

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 12/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00169	Verbal	PEDRO LUIS - RODRÍGUEZ BELLO	CARMEN - VALDERRAMA CHILITO	Sentencia de 1º instancia APRUEBA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	11/05/2022	1
1800B110002 2021 00090	Verbal	ANDRÉS MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto Niega Petición POR CUANTO PROCESO SE ENCUENTRA SURTIENDO RECURSO	11/05/2022	1
1800B110002 2021 00210	Ejecutivo	MARINELA - LÓPEZ PARADA	JOSÉ DOMINGO - ROJAS TORRES	Auto nombra curador ad litem	11/05/2022	1
1800B110002 2021 00326	Ordinario	NIDIA - TORO PABÓN	MÓNICA LILIANA - HERNÁNDEZ LÓPEZ	Auto termina proceso por desistimiento	11/05/2022	1
1800B110002 2021 00656	Procesos Especiales	ROLANDO - MENESES ORTEGA	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCION DE SANIDAD	Auto de Trámite DECLARA ILEGALIDAD AUTO DEL 29042022 Y ORDENA REQUERIR A LA ENTIDAD ACCIONADA	11/05/2022	1
1800B110002 2022 00079	Procesos Especiales	BLANCA YAMILE DIAZ CUELLAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcase y cúmplase	11/05/2022	1
1800B110002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto admite demanda	11/05/2022	1
1800B184002 2012 00508	Procesos Especiales	PAOLA XIMENA - PRIETO BONFIN	BENITO - GARAVITO JIMÉNEZ	Auto resuelve sustitución poder	11/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: PEDRO LUIS RODRIGUEZ BELLO

DEMANDADO : CARMEN VALDERRAMA CHILITO

ASUNTO : SENTENCIA

RADICACION: 2018-00169-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 31 de enero de 2018, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores PEDRO LUIS RODRIGUEZ BELLO y CARMEN VALDERRAMA CHILITO disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 14 de agosto de 2018, y luego de notificada la parte demandada, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Allegadas las publicaciones de rigor se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el tramite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el trámite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA**
DEMANDADO : **LUZ STELLA CARDONA ORTEGA**
RADICACION : **2021-00090-00**

NO SE atiende la solicitud elevada por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación contra el auto del 13 de septiembre de 2021, que decidió sobre la excepción previa de falta de competencia propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8c705104c6537206f94e0d7e4b04e115e5c90c1bb152ff51d5cf6e546ff01**

Documento generado en 11/05/2022 12:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARINELA LOPEZ PÁRADA**
DEMANDADO : **JOSE DOMINGO ROJAS TORRES**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2021-00210-00**

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado al demandado en la demanda de la referencia, no acepto el cargo el cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a Carlos Alberto Soler abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem del demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que no acepto el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa0b6fb40b987227b19a2f2d51413c6f6da7a47a5c37a66361a0f997e156015**

Documento generado en 11/05/2022 12:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NIDIA TORO PABON
DEMANDADO : HDROS EXT. JULIAN GARZON ORTIZ
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00326-00
21

Como la solicitud y desistimiento presentado por la apoderada de la demandante en el proceso de la referencia mediante correo electrónico, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, con los efectos del inciso 2 artículos 314 ibídem.

3.- **NO HAY** condena en costas.

4.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el radicado físico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c8743f24e02aa9e1156dbc7d17e8eb0e7c1c4b2def2be54ad53aeccda45df9**

Documento generado en 11/05/2022 12:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE : ROLANDO MENESES ORTEGA
ACCIONADO : DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO
ASUNTO : RESUELVE ILEGALIDAD AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00656-00

Procede el Despacho decretar de oficio la ilegalidad del auto por medio del cual se aceptó el incidente de desacato propuesto en el presente trámite de tutela, por cuanto ya se encuentra el incidente propuesto por el accionante y se encuentrara en espera de la respuesta de la entidad accionada para resolverlo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

Por consiguiente se procederá a dejar sin vigencia el auto del 29 de abril de 2022 y como consecuencia se ordena requerir a la entidad accionada.

Razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- **DECLARASE** la ilegalidad del auto del 29 de abril, por las razones anotadas.

2.- **EN CONSECUENCIA**, se ordena la requerir a la entidad accionada para indique si ya cumplió el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4057952c3123f9be5a4eb3150d1de29e1122ef2ed9ec4869eee93afeb70eec38**

Documento generado en 11/05/2022 12:00:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : BLANCA YAMILE DIAZ CUELLAR
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00079-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 6 de mayo de 2022 que decidió revocar el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e570818e8ecb65c995da0a2ed42c28f42946586ad559200dae681fec7445a**

Documento generado en 11/05/2022 12:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **EDUIN OSVALDO LINARES JARAMILLO**
DEMANDADO : **AUDRY YINERY LLANOS OCHOA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00170-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada por **EDUIN OSVALDO LINARES JARAMILLO** contra **AUDRY YINERY LLANOS OCHOA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y cúmplase con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado **CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ee6f51cab02f43d89c7ffb88321a605af8d8c433e30e7016ab7f25b179a2a**

Documento generado en 11/05/2022 12:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **BENITO GARAVITO JIMENEZ**
DEMANDADO : **JULIAN DAVID GARAVITO PRIETO**
RADICACION : **2012-00508-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado del demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por el demandante en esta demanda al abogado KEVIN STIVEN POLANIA CABRERA en la persona de la abogada LIS MAR TRUJILLO POLANIAO con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibidem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta